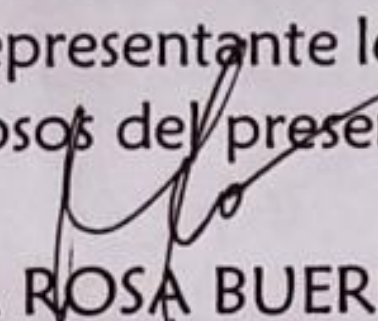


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 03 de febrero de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, proceso Ejecutivo presentado por COOPERATIVA GMAA contra JOSE LINERO FORERO, con Código Único de Radicación: 08-758-41-89-002-2018-00790-00, informándole que la representante legal de la parte demandante y el representante legal de la Cooperativa LEGALLYTAX presentan cesión de derechos litigiosos del presente proceso. Sírvasse Proveer.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 17 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver memorial.

Antes de resolver la solicitud de cesión el juzgado se pronunciará respecto del memorial donde se solicita la revocatoria, presentada por el entonces Gerente y Representante Legal de la parte actora ANTONIO CELESTINO LOPEZ en memorial de fecha 16 de septiembre de 2.019, debiendo advertir que esta solicitud se despachará desfavorablemente por cuanto el mencionado Gerente dejo de serlo, tal como se confirma en la solicitud de desistimiento de tal revocatoria que presenta la actual Gerente y Representante legal de la parte actora Dra. SOFIA MARGARITA GONZALEZ ESCALANTE, en fecha 27 de enero de 2.020, por lo cual se aceptará el desistimiento de tal revocatoria.

Así las cosas el proceso vuelve a su estado inicial y en consecuencia debe dársele tramite a la solicitud de cesión del crédito visible a folio 53 suscrito por los señores ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, en su calidad de Representante Legal de la parte demandante y ALEXANDER MOLINA REDONDO, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA LEGALLYTAX, en el cual realizan cesión del crédito dentro del presente asunto, manifestando que el primero le cede al segundo el crédito que se cobra dentro del presente proceso ejecutivo que se le sigue al demandado JOSE LINERO FORERO.

Crédito adquirido por constitución de la letra de cambio aportada con la demanda por la suma de \$10.000.000, que es materia de recaudo por obligación contraída por el demandado JOSE LINERO FORERO.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1961 del Código Civil, la cesión no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este, así mismo el artículo 68 del Código General del Proceso señala la notificación y aceptación expresa de la parte contraria, se ordenará la notificación personal del presente auto a los demandados.

Con respecto al apoderado judicial se reconocerá personería al Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, tal como lo señala el documento de la cesión del crédito.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

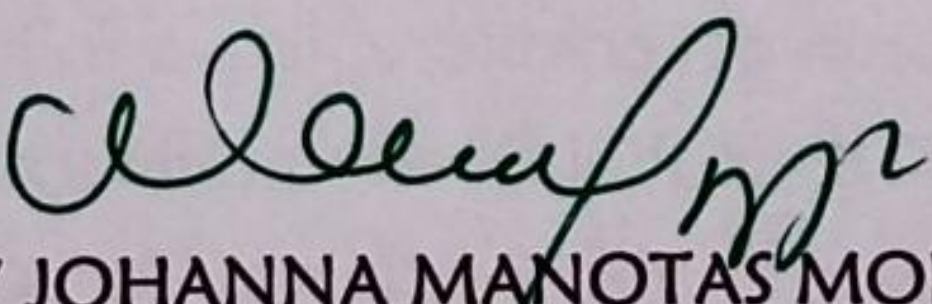
1º. Aceptar el desistimiento que hace la Gerente de la parte actora de la solicitud de revocatoria de facultades que hizo el anterior Gerente ANTONIO POLO RIVERA.

2º. Aceptar la Cesión del Crédito que hace COOPERATIVA GMAA a favor de COOPERATIVA LEGALLYTAX dentro del presente proceso ejecutivo seguido contra RITA DE AVILA OTERO.

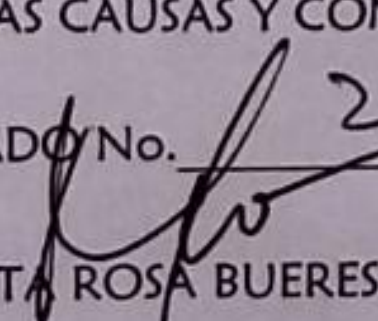
2º Ordenar la notificación personal de este auto a la parte demandada para que manifieste expresamente, si acepta que COOPERATIVA LEGALLYTAX sustituya a COOPERATIVA GMAA como demandante en el presente proceso, de no hacer dicha manifestación se tendrá para todos los efectos procesales como litisconsorte.

3º Reconocer personería adjetiva al Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.271.771 expedida en Barranquilla, y Tarjeta Profesional No. 323.465 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a COOPERATIVA LEGALLYTAX en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>28</u>	Hoy <u>21 JUL 2020</u> 2020.
 MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	